



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00098-00

Téngase en cuenta que la demandada YOLANDA HENAO CHAVEZ se notificó del auto de apremio, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal guardó silencio.

Secretaría proceda a librar el oficio correspondiente al embargo del inmueble objeto de la garantía real que es objeto de este proceso. Una vez se reciba noticia por parte de la oficina de registro, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96fe0f6f467d63fda7de3ffc3dfb8cf6abd45b05691ffbe3f139944f0984b54**

Documento generado en 07/06/2023 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00033-00

Vista la comunicación que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Justicia y Equidad, informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5349ea746af99bb0dbb668f84f7a1e4d507095ef6e381e4798a615b9ae7fed**

Documento generado en 07/06/2023 02:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00526-00

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (archivo 007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bf5a68bc68fd36a454ae9dc2a90dfb3ba9cb0a231c892951498a893b530779**

Documento generado en 07/06/2023 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00411-00

Se reconoce al abogado JULIÁN FELIPE FAJARDO LONDOÑO como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder allegado (archivo 013).

En cuando a la remisión de los oficios que comunican la medida cautelar a los bancos DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., se le pone de presente al memorialista que estos ya fueron tramitados por el Juzgado de origen (ver archivo 03 y 07 cd. 2).

SECRETARÍA, comparta el link del expediente con el apoderado de la parte actora y tramite los oficios faltantes ante las entidades financieras enlistadas en el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08be46741cae0fde992fa8d874b441827bf0f9fe37aa2fdb64bf2d1a2d92704**

Documento generado en 07/06/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00362-00

Se niega el amparo de pobreza solicitado simultáneamente con la presentación de la demanda, en consideración a que dicho pedimento no fue elevado directamente por los convocantes (arts. 151 y 152, C.G.P., c.c. T-339 de 2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b40f028e0b82f2fbed127feaf72a32dd2311d4be57f4ed44e63ae18e1d4a10**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00285-00

Téngase en cuenta que los demandados María del Pilar Campuzano Rojas, Jaime Delgado Galindo y María Edilma Campuzano Rojas, se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Comoquiera que los escritos de excepciones previas y de mérito presentados por dichos convocados, se allegó por fuera del término de 20 días que para el efecto prevé el ordenamiento jurídico, el Despacho NO LO TIENE EN CUENTA.

Se reconoce como representante judicial de los demandados a la abogada ANDREA BERNAL.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d65daba09425dad17a24650f94dffa144c23bdce6c455e3201489d9a61cd04

Documento generado en 07/06/2023 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00266-00

Con apoyo en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado por la parte actora, en consideración a que la existencia, extensión y exigibilidad de las obligaciones pecuniarias cuyo recaudo se pretende, no se deriva -de manera clara y expresa- de los documentos allegados como título ejecutivo, sino que su constatación requiere distintas valoraciones, tanto fácticas, como jurídicas, relativas a las circunstancias que rodearon el iter contractual del negocio jurídico sobre el que versan las pretensiones.

Tales disquisiciones son -en principio- ajenas al proceso ejecutivo, el cual debe partir necesariamente no solo de una mera plausibilidad, sino una sumaria certidumbre del derecho de crédito; presupuesto que aquí no se satisface.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en tanto que la demanda y sus anexos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ace29f7f66ef27bd0330f956a4847bf17feac79cbc2263480abfc71a487bcf**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00265-00

Comoquiera que la obligación dineraria cuyo reconocimiento se pretende asciende a la suma de \$53'333.000, colige el Despacho que el proceso es de menor cuantía y, por lo mismo, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (arts. 25 y 26-1, C.G.P.). En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

1. RECHAZAR de plano la demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que las someta a nuevo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1458b754eb6976f9d04db20902e4793a02c73cf437d61b922d13d71f0d05cf5f**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00263-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial y el envío simultáneo de la demanda al extremo convocado, en atención a que la medida cautelar solicitada es abiertamente improcedente en esta clase de asuntos y, por lo mismo, no exime del cumplimiento de esas dos exigencias.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
4. ESTIMARÁ el monto de los frutos objeto de las pretensiones, en los términos exigidos en el artículo 206 del Código General del Proceso
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8635078d60db3f5bfc53efcc83e12ee6b78414b732e8a82ce8aac60f306947f**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00262-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
2. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SAMUDIO LTDA. -EN LIQUIDACION- con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586b84a02e38ac2656c10d13ae50a04dfa9a9f0802111be8658686dda1842412**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00261-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder en el que se indique, sin ambivalencias, la clase de prueba cuyo recaudo anticipado se pretende.
2. INDICARÁ el domicilio de la persona natural con quien se pretende adelantar la audiencia probatoria y así mismo se informará de qué manera se tuvo conocimiento de que el correo electrónico del convocado coincide con el de la sociedad mercantil Idea S.A.S. Igualmente, se presentará el certificado de existencia y representación legal de este último ente moral.
3. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
4. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c41854062422f53dbcc6ff3c828ac9e2213bf6635a8b168225f86caf65dc41**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00260-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
2. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
3. INDICARÁ de manera clara el nombre completo y datos de identificación de la parte demandada y ajustará la demanda y sus anexos a esa denominación. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe correspondencia entre el libelo introductor, el certificado especial de pertenencia y el certificado de existencia y representación legal, en cuanto a la identidad de esa persona jurídica.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
5. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c54e1c886606585fbce18264ac63c6dce916067cd0670f252e43b676dee4af**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00259-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado SIRNA.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ebe678d660bc9dc5e3e0c56c830e62911f60888e0e8632b34668e2f479ee54**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00258-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRECISARÁ, de ser el caso, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
3. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda. Así mismo, aclarará la fecha desde la cual se pretenden intereses de mora.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca03191f97434f70d717f94bbdc267174ca9926d477ff8e2bd984b3729af094**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00257-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. Con fundamento en la pretensión primera, ALLEGARÁ un nuevo mandato especial otorgado para adelantar este juicio, indicando puntualmente el asunto para el cual es conferido.
2. INDICARÁ si se conocen herederos determinados de Rito Antonio Gamba Ávila, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados.
3. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384b9b4e9d30cb755839628ff343d64a059791db86ac2d3533e0345655895fdb**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00223-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. EXCLUIRÁ las pretensiones que no sean de competencia de los jueces civiles y ajustará todos los acápites del libelo introductor a esa modificación. Así mismo, allegará un nuevo poder dirigido a esta judicatura, donde se indique con precisión el objeto de la demanda.
2. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes y apoderados.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
4. ACREDITARÁ el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, así como el envío simultáneo de la demanda al extremo convocado. Lo anterior, en consideración a que los embargos solicitados son abiertamente improcedentes en la fase inicial de los procesos declarativos (art. 590, C.G.P.).
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d690f7d70d7a2bdb3733a144b05c67d695639003f272024e5f6c13118db77f**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00134-00

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que inicialmente había programado el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha el **5 de julio de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**

Para tales efectos, ténganse en cuenta lo previsto en el auto del pasado 28 de abril.

Con antelación a la fecha programada, deberá acreditar la convocante la oportuna y adecuada notificación de su contraparte, so pena de que la diligencia no se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc8da7018bc034f285a01201f4837017c736847944a1163b5f3672a7ac7432c**

Documento generado en 07/06/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00132-00

Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación de que da cuenta la documental que antecede, la parte actora deberá informar de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada (lucy.guevara@marnell.com.co) y allegará las evidencias correspondientes. Lo anterior, en tanto que, contrario a lo que se indicó en el libelo introductor, en el certificado de existencia y representación legal de Distribuciones Marnell Ltda. no se observa ese buzón virtual, ni tampoco reposan los resultados del proceso de “actualización de datos personales” que dice haber efectuado Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd443478f1467dd3aff38d4931b951a13f6794938ea0d064e37be47fab8831**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00118-00

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que inicialmente había programado el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha el **28 de junio de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**

Para tales efectos, ténganse en cuenta lo previsto en el auto del pasado 10 de abril.

Con antelación a la fecha programada, deberá acreditar la convocante la oportuna y adecuada notificación de su contraparte, so pena de que la diligencia no se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a42cd0d2620d0eeca1a84005f1741fc0d1ae8b3277bd7888d45faaaea2b06**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00078-00

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el correo electrónico cmguzmanr@hotmail.com y la calle 127 # 13A – 26 de Bogotá, como nuevas direcciones de notificación judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a92379cc3b48002435395e6950a574036634a527e5b9c6e19619e54969f457a**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00077-00

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE el auto admisorio dictado en este asunto el 4 de marzo del 2023, el cual quedará así:

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de SIMULACIÓN interpuesta por PEDRO GALEANO BARBOSA contra los HEREDEROS DE MARIO YAÑEZ HERNÁNDEZ, entre ellos, LUCELYS DIAZ RHENAIS.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Conforme al artículo 87 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos indeterminados del causante. Secretaría efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$115'200.000 (núm. 2º, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado GUILLERMO BORDA BARAJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e7f9ce3a293700ace0439ccb47576a146e27cd139950a69594dbdaf2d64d4**

Documento generado en 07/06/2023 02:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00048-00

Revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso de reposición formulado por la parte actora, advierte este Despacho que le asiste razón a dicha recurrente en cuanto insistió en que la orden de pago también debió librarse contra RAÚL ARMANDO QUECÁN GARZÓN (quien funge como representante legal de la sociedad Servicios Blindobarras S.A.S., pág. 21, archivo 001), puesto que la legitimación por pasiva de este último se deriva, al menos en principio, del contenido de la cláusula incluida en la segunda hoja del pagaré, según la cual "...si el deudor es una persona jurídica, las declaraciones se entienden hechas por su representante legal y a nombre de ella, obligándose dicho representante **personal y solidariamente** con la compañía en representación de la cual suscribe este documento".

Por tal motivo, SE MODIFICA el mandamiento ejecutivo dictado el 14 de febrero de 2023, para precisar que ese auto de apremio también se libra en contra de RAÚL ARMANDO QUECÁN GARZÓN.

Notifíquese de manera conjunta esta providencia con la orden de pago objeto de modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eafea1f1107803a63716a417e3d83410e12cd7635140e3bbec66a501ae449e5**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00011-00

1. Se acepta la renuncia al poder, presentada por la abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz (en los términos del artículo 76 del C.G.P.) y, en su lugar, se reconoce como nuevo representante judicial de la convocante al abogado CESAR ANDRÉS GUARNIZO MAYOR.
2. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula que le corresponde al inmueble objeto de las pretensiones. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e143371a85fdb899357c51dce1b5ff332249e454cc4eacdf35c6bb6184666e5**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00567-00

1. En virtud del escrito de excepciones y el recurso de reposición que anteceden, y conforme al primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a la demandada JENNYFER ACEVEDO SÁNCHEZ, desde el 4 de mayo de 2023, fecha en la cual fueron radicados dichos escritos.
2. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA, como mandatario judicial de la aludida demandada.
3. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente digital al referido togado.
4. Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se impartirá el trámite correspondiente a los memoriales presentados por la ejecutada.
5. No se avala el citatorio remitido a Ludwing Arturo Acevedo Sánchez, en consideración a que esa misiva contiene una dirección física equivocada del juzgado de origen; manifiesta, de manera incorrecta, que la providencia a notificar es aquella “mediante la cual se admitió la demanda”; no indica la fecha del mandamiento de pago objeto de ese acto de enteramiento; tampoco contiene el canal digital mediante el cual el demandado puede ponerse en contacto con el Despacho de conocimiento.
6. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que, dentro del término de 30 días contados desde la notificación de este proveído, integre el contradictorio, so pena de que se disponga la terminación de este trámite, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650cb1318c013d2ca559d13bcf3cdb92105faf40e84f1f3d961b377a99a350fe**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00491-00

El Despacho DENIEGA la medida cautelar previa solicitada por la demandante, en consideración a que la pretendida inscripción de la demanda -en los términos en que fue solicitada- no recaería sobre algún derecho de entidad patrimonial de la convocada, sino que únicamente figuraría -en abstracto- en un certificado de existencia y representación legal que, aunque podría ser apto para comunicar a terceros las novedades ocurridas respecto de una persona jurídica, no corresponde en sí mismo a un activo con representación material y económica que pueda ser objeto de un gravamen cautelar.

Las medidas cautelares **nominadas**, como lo es la inscripción de la demanda, están previstas para asegurar la subsistencia o persecución de un derecho real o personal del convocado, mientras se profiere una decisión judicial cuyo cumplimiento puede ayudar a garantizar. Por ello, su imposición debe recaer necesariamente sobre ese derecho, pues de lo contrario no cumpliría el propósito para el cual fue prevista.

Cabe agregar que, en criterio de esta judicatura, al tratarse de una medida cautelar expresamente reconocida y regulada por el ordenamiento jurídico, la viabilidad de una inscripción de la demanda no puede analizarse bajo las previsiones del literal C del canon 590 del Código General del Proceso, pues ese precepto fue puntualmente diseñado para “cualquier otra medida”, es decir, aquellas que sean distintas del embargo, el secuestro y la inscripción de la demanda, para cuyo decreto deben atenderse los dos literales precedentes y las demás normas que las rigen.

En todo caso, aun cuando se asumiera como una como medida innominada, el escenario no cambiaría significativamente, puesto que no se advierte la utilidad que esa cautela podría ofrecer a este asunto. La eventual condena que se le imponga a la demandada, una vez cobre firmeza, gravará indefectiblemente el patrimonio de la sociedad, cuyos activos deberán servir entonces como garantía de su pago (art. 2488, Código Civil), incluso ante una eventual “disolución, liquidación o venta de acciones”, que fueron las hipótesis invocadas por la demandante como sustento de su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe06106c398dbcf19a8cb7dc10110b0f3610632f0ca5c2afc756ba98e3ddfb5**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00415-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se deja sin efecto la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio de 19 de diciembre del 2022, de cuya materialización no da cuenta el expediente.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjese las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2189ddbda811eead6a25bc6d9ac4b7e83e5fbc172d5480de954c6ef3ba1356**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00340-00

Se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES al poder conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5660c1b68660c6857f01ae541c23f7417e0fb948613d1aa8531e8d69d344a9ab**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-000106-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde las ejecutadas posean productos financieros y las características que permitan identificarlos.

Secretaría, libre los oficios ordenados en el numeral 2º del auto de cautelas de 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1778405067b6505f9381d35f5621a6aace1f63c30a423478a131fed50ee35257**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00070-00

Se reconoce personería al abogado JOHAN ALEXANDER GOMEZ LARA, como mandatario judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente a la convocada de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado citado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, reingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf241c7c6e1f633168fad35f99b4b66b63b01786632d6dac16c7911b9059927b**

Documento generado en 07/06/2023 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00202-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA interpuesta por CARMEN BEATRIZ y JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR contra GILDARDO LONDOÑO CORRALES.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado JAIME ANDRES DÍAZ CRISTANCHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa765a5f2bfcf2544e6e892cb538831d6648f1b239b32299155511c0bfa7bf2

Documento generado en 07/06/2023 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00182-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **(i)** MARÍA HERMINIA MARÍN QUINTERO, JOSÉ ARNULFO PÉREZ QUINTERO, **(ii)** JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ BAUTISTA, **(iii)** MARÍA NANCY CASTRO BECERRA, SAUL ANDRÉS RINCÓN CASTRO, JENNY CATALINA RINCÓN CASTRO, SANDRA LILIANA RINCÓN CASTRO, **(iv)** JOSE OSMAR SALAS VELANDIA, TILCIA RODRÍGUEZ FONSECA, **(v)** LUZ ANGELA ALZATE MÉNDEZ, **(vi)** LUISA FERNANDA GONZÁLEZ SANTANA, JORGE ARMANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, **(vii)** LUZ STELLA LEÓN NAVARRO, **(viii)** MARÍA HERMINIA ORTIZ AGUILLÓN, **(ix)** EDGAR HERNAN VARGAS ESPEJO y MARÍA YOLANDA NIETO MILO **contra** los herederos indeterminados de HERSILIA SIERRA DE RONDEROS y personas indeterminadas.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-268129. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa.

A las personas indeterminadas y herederos indeterminados, vincúleseles a través de curador *ad litem*. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. INSTÁLESE, por parte del extremo convocante, una valla por cada predio de menor extensión, conforme al numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en las condiciones y por el término allí previsto. Cumplido, alléguese las constancias correspondientes.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia del proceso **(i)** a la Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia de Desarrollo Rural, **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **(iv)** a la Agencia Nacional de Tierras, **(v)** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **(vi)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(vii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para los efectos contemplados en el numeral 6º del citado canon 375.

SEXTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8d9338da57a78e5be9175360fcb27da77ce6f413d3a7e30335db61cd9c0a5e**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00149-00

Conforme al escrito que antecede, ténganse en cuenta las direcciones (físicas y electrónica) a través de las cuales la actora anuncia que efectuará la notificación de su contraparte.

1. CARRERA 111 C # 81 - 30, INTERIOR 3, APARTAMENTO 401, BOGOTÁ D.C.
2. CALLE 64 # 2 - 55, APARTAMENTO 705, TORRE 3, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ESTE, BOGOTÁ D.C.
3. CALLE 66 # 10 - 62, BOGOTÁ D.C.
4. CARRERA 71 A BIS # 63 D - 38, BOGOTÁ D.C.
5. GERMAN@BLANCOARQUITECTURA.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1762174feee21a8e523188f1a0e8d81fc9b0ea0a2827ea9470cf6bef53e5c5e**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00110-00

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, como mandatario judicial del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA II, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se entiende notificado por conducta concluyente al referido convocado de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, reingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e13dcd61506f9d34aa4fd4fad4e2da096e51c463d42e47ab355d3da6a97a64**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00500-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que la póliza allegada presenta una imprecisión en cuanto al nombre del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO BACATÁ AREA COMERCIAL FASE 3”.

De querer insistir en la medida cautelar, deberá ajustarse la póliza, aprovechando la oportunidad para que su expedición quede a órdenes de esta célula judicial.

Además, deberán los demandantes precisar los inmuebles sobre los que solicitan inscribir la demanda, dado que los folios de matrícula enlistados en el libelo incoativo inicial y en el escrito con el que se allegó la póliza, no son los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384e3c8eba23d6a479df97fc9bfb3abb68630f682e6be0e954604a7ef68977d0**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00047-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que la póliza no fue expedida en favor de todos los sujetos que integran el extremo pasivo del litigio.

En caso de querer insistir en la cautela, deberá allegarse nuevamente la póliza, con los ajustes del caso y con la firma de su tomador, aprovechándose también la oportunidad para que la caución quede a ordenes de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7749108fcd3b1ee9d3169524949946bcd2caf13b8f6b32ddf292b36b5640**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00041-00

Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR PRIETO OSORIO, como mandatario judicial de la demandada YURI LISBETH PINZÓN SOSA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se entiende notificada por conducta concluyente a la referida convocada de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, reingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36dc0ab9b828975581cf00ed117701579fbfef61ba6b82147e88f7f95ec6cd6**

Documento generado en 07/06/2023 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00033-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por **Secretaría** libérese y tramítese ante la **Zona Centro** de esa dependencia el oficio correspondiente a la cautela decretada en auto de 2 de marzo de 2023 (archivo 002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3aaf3fe77f559d4db031b12045a445b2e2a96beecc4f5b8bac62e43cd498bc**

Documento generado en 07/06/2023 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00017-00

1. Se reconoce personería al abogado ALAIN CAMILO LOPEZ ANGEL, como mandatario judicial de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACION LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se entiende notificado por conducta concluyente al referido convocado de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

3. Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado citado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

4. En cuanto al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual se descurre el traslado de excepciones previas, deberá estarse a lo resuelto en los numerales que anteceden de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ed8f2484a116d29a01bd851756ce4a30f742a4de33111f4f980d146747df7f**

Documento generado en 13/06/2023 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00210-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría **oficiosa** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5fce3e9731e99dca64a09b4b45111149bddd94c9675a5db97e99954aa162**

Documento generado en 07/06/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00066-00

Con apoyo en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento ejecutivo reclamado, en consideración a que el acta de conciliación allegada como base del recaudo (que contiene un acuerdo extintivo de naturaleza bilateral) no permite colegir, con la claridad que sugieren los demandantes, que la obligación de hacer por la que se pide librar la orden de pago sea completamente independiente de las prestaciones que ese negocio jurídico generó a cago de Lady Marcela Lozano Escobar.

De hecho, fueron los mismos ejecutantes quienes relataron en su libelo incoativo que esa conciliación se ajustó con motivo de la negativa del demandado a materializar un pacto de retroventa que se había incluido en un negocio traslativo celebrado anteriormente, de manera que parecería plausible concluir -por el efecto útil que se presume de los negocios jurídicos- que la venta de regreso quedó supeditada a que la señora Lozano Escobar solventara las obligaciones que, hasta ese momento, tenían paralizada la relación comercial.

Es importante resaltar que las anteriores fundamentaciones no tienen como propósito esclarecer definitivamente el iter contractual acordado por las partes, ni tampoco atribuir incumplimiento a uno u otro extremo negocial, sino simplemente poner de presente que, en criterio de esta judicatura, la obligación (de hacer) materia de las pretensiones, no puede ser recaudada por la vía ejecutiva ante la oscuridad de su exigibilidad, asunto este que deberá discutirse, de ser el caso, por la vía del proceso declarativo, que es la vía judicial que, para esos efectos, previó el legislador.

Queda sin efecto, entonces, la medida cautelar decretada en auto de 9 de marzo de 2023. En firme este proveído, líbrese el oficio correspondiente para materializar ese levantamiento.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19cff931b59115d81937a3a01e9a074358713eff904153a3a20626fba92c3f**

Documento generado en 07/06/2023 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00170-00

Téngase en cuenta que la demandada FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, el 18 de mayo de 2023.

Secretaría contabilice los términos con los que cuenta dicha convocada, para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd7c633f2e25fe0c38f3d8b968b780bd8a9146f5f3ab7d2546890b620e5200b**

Documento generado en 07/06/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00158-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la solicitud en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos (incluida la nota de cesión de hipoteca) que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en las pretensiones 3.3 y 4.3.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd93cd29369f872ec20595704b0da2baa036f13f1959430bce98517ef9c73d5**

Documento generado en 07/06/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-000150-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la solicitud en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. De acuerdo con el relato ofrecido en el numeral 43 del escrito subsanatorio, ALLEGARÁ las constancias de las incapacidades que se le han generado hasta la fecha, y expresará de manera puntual si estas fueron pagadas o no por la EPS FAMISANAR.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**

FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6941cccd228d49f46e27fc93f90bc6c48e3259db46a4bcc2ac346b811ad87c8c**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00149-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de SIMULACIÓN interpuesta por YISLENY ANDREA MÉNDEZ ARDILA (quien actúa únicamente en nombre de sus hijos menores de edad ANDREA CATALINA y FLAVIO BURBANO MÉNDEZ) contra CLARA INÉS BURBANO TORRES, KAREN JOHANNA MEJÍA TORO, RICARDO, LUIS EUGENIO y HUGO ALFONSO MEJÍA MEJÍA y AVANCES EDUCATIVOS SANTO DOMINGO S.A.S. (esta última, vinculada conforme al inciso 1° de artículo 61 del Código General del proceso).

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$170'000.000 (núm. 2°, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db68e8eb674d584986897e19f3f129be118126220c95b749f940c54c8b0d23f2**

Documento generado en 07/06/2023 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00144-00

Comoquiera que el avalúo **catastral** del predio objeto de las pretensiones asciende a la suma de \$303'439.000 y teniendo en cuenta que la demanda de simulación únicamente recae sobre el 50% de ese inmueble, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-3, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta cédula judicial, sino a los Jueces Civiles Municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean sometidas nuevamente a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbe444b84ba1867c5f2bda4b0423faba02ef36126b1e45373efba6c7867d6f6**

Documento generado en 07/06/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00131-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la solicitud en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes y apoderados.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe94e7aac6b2831a52c4402306705d8ea19440bb6a994e24872d175f4e644d5f**

Documento generado en 07/06/2023 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00087-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JIOVANY SIERRA SEGURA contra JOSÉ DE LOS SANTOS TORRES CRUZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-308722. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. VINCÚLESE a la actuación a MERCEDES SEGURA DE SIERRA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (este último en calidad de acreedor hipotecario, núm. 5, art. 375 C. G. P.).

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa.

A las personas indeterminadas vincúleseles a través de curador *ad litem*. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. INSTÁLESE, por parte del extremo convocante, la valla que regula el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en las condiciones y por el término allí previsto. Cumplido, alléguese las constancias correspondientes.

SEXTO. INFÓRMESE de la existencia del proceso **(i)** a la Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia de Desarrollo Rural, **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **(iv)** a la Agencia Nacional de Tierras, **(v)** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **(vi)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(vii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para los efectos contemplados en el numeral 6º del citado canon 375.

SÉPTIMO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 07**
FIJADO EL **14 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e08fdd6cbfc87f088e6794051a73f3e4aeea24d8a388f2ee579e0ebdb1276a**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00079-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral 4º del auto inadmisorio (dado que no efectuó el juramento estimatorio conforme a los artículos 379 y 206 del Código General de Proceso, sino que se limitó a indicar, sin fundamento alguno, una cifra que no correspondería al monto que, en su criterio, se le adeudaría, sino a las “utilidades” totales de la sociedad involucrada en esta causa), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos base de la actuación fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fedd706f9aac0c4f9392282375f3507762dff7db430ff2239588c2cc915dc**

Documento generado en 07/06/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00470-00

Previo a avalar el trámite de notificación de la demandada, la parte actora deberá acreditar la remisión del escrito subsanatorio a través del mismo canal digital a donde se envió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15519eef60b18936bd4768952ad1865335cc1a1deaf643113ebc8430f13b160**

Documento generado en 07/06/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00133-00

1. NO SE ACCEDE a la solicitud de adición que antecede, por cuanto la misma se elevó por fuera del término de ejecutoria de la providencia cuya modificación se pretende (art. 287, C.G.P.).
2. TENGASE EN CUENTA que la demandante desistió de las medidas cautelares solicitadas inicialmente.
3. SE REQUIERE a la demandante, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio de este litigio, so pena de que se disponga su terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FIJADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86e496766f0f06a75ae8b1e7e6c9b481d45e1126a3f39d00d199ece247581d3**

Documento generado en 07/06/2023 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>